

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.  
Imp. Diputación Provincial. Telf 216100.

SÁBADO, 5 DE AGOSTO DE 1967

NUM. 176

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON**

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en escrito número 32, de fecha 29 de julio próximo pasado, dice a este Gobierno Civil que el Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno ha participado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 10 de dicho mes lo que sigue:

«El artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, de Ordenación y Defensa de la Industria, obliga al empleo exclusivo de artículos de fabricación española en todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones que se realicen con fondos procedentes del sector público, Monopolios, empresas concesionarias de servicios públicos o que disfruten de beneficio de protección en cualquier forma administrativa, económica o financiera, con las únicas excepciones de los casos de urgencia y de inexistencia o imperfección de los productos nacionales.»

Asimismo, el artículo 12 de la propia Ley instaura un régimen de responsabilidades y sanciones para los casos de incumplimiento del referido precepto.

Como quiera que dichas disposiciones no han sido objeto de derogación expresa, ni modificadas por las normas de liberación del comercio exterior publicadas en los últimos años, parece oportuno recordar en la coyuntura actual, la vigencia de aquéllas.

De otra parte, la situación del sector exterior aconseja contemplar también los aspectos comerciales y financieros de las adquisiciones de productos de origen extranjero, a fin de que se tengan en

cuenta, a efectos de su autorización, las condiciones de pago que concurren en cada caso.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se recuerda a todos los Organismos del Estado, provinciales, municipales y del Movimiento y a las Entidades Estatales Autónomas, Monopolios y empresas concesionarias de servicios públicos o que disfruten de beneficio o protección en cualquier forma administrativa, económica o financiera, que continúan plenamente vigentes los preceptos de la Ley de 24 de noviembre de 1939, que obligan al empleo exclusivo de artículos de fabricación española en todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones, en general, que se realicen con fondos de los mismos, con las únicas excepciones que en dicha Ley se señalan, así como las normas contenidas en ella que establecen un régimen de responsabilidad y sanciones en los casos de empleo indebido de artículos extranjeros, para los Jefes de los Centros del Estado, de las Corporaciones, Organismos y Empresas, así como para los funcionarios que tengan a su cargo la recepción de obras o artículos de los que autoricen la intervención del gasto o libramiento.

Artículo 2.º Las empresas y organismos a que se refiere el artículo anterior que, acogiéndose a las circunstancias de excepción previstas en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, deseen importar artículos extranjeros o adquirir en el mercado nacional los que hayan sido objeto de pre-

via importación, deberán solicitarlo al Ministerio de Industria, quien, antes de autorizar la adquisición en las industrias extranjeras y si se trata de solicitudes deducidas por otros Departamentos ministeriales o sus Organismos autónomos o cuando se le ofrezca duda o lo estime oportuno por la importación de la adquisición, formulará previamente consulta a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos. Los Ministerios de Hacienda y de Comercio informarán igualmente las solicitudes, por lo que se refiere a las condiciones financieras y comerciales de cada operación.

A los efectos de la autorización a que se refiere el párrafo anterior, las solicitudes especificarán las condiciones de pago convenidas en cada caso, así como la posible obtención de otros créditos destinados a la financiación de operaciones relacionadas con la adquisición de los bienes cuya autorización se solicita.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente por parte de las Entidades a que se alude en el artículo 1.º del acuerdo referido, y cumplimiento por parte de todas las Corporaciones locales de esta provincia.

León, 3 de agosto de 1967.

El Gobernador Civil  
3997 Luis Ameijide Aguiar

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON**  
ANUNCIOS

Habiendo sido aprobado por la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de julio último, el Presupuesto Extraordinario para un Plan Extraordinario de Cooperación que comprende

el establecimiento de servicios primordiales en 195 pueblos de la provincia, que asciende en ambas secciones de ingresos y gastos a la cantidad de 60.160.025,00 pesetas, y habida cuenta de que fue aprobado también por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en sesión celebrada en la propia fecha, por el presente se expone al público por plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local vigente, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 683 y por las causas relacionadas en el número 3 del artículo 696 del propio texto legal refundido de 24 de junio de 1955, interponer las reclamaciones que consideren oportunas.

León, 29 de julio de 1967.—El Presidente, Florentino Argüello.

\* \* \*

Habiendo sido aprobado por la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de julio último, el Presupuesto Extraordinario para obras de Adaptación del Hospital de San Antonio Abad «B» e Instituto de Maternología y Puericul-

tura, que asciende en ambas secciones de ingresos y gastos a la cantidad de 11.135.400,00 pesetas, por el presente se expone al público por el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local vigente, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 683 y por las causas relacionadas con el número 3 del artículo 696 del propio texto legal refundido de 24 de junio de 1955, interponer las reclamaciones que consideren oportunas.

León, 29 de julio de 1967.—El Presidente, Florentino Argüello. 3985

\* \* \*

La Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 28 del actual, ha quedado enterada de la «Cuenta General de Liquidación del Presupuesto Especial del Instituto de Maternología y Puericultura», correspondiente al pasado ejercicio de 1966 y de conformidad con el artículo 790 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, y con la Regla número 81 de la Instrucción de Contabilidad, por el presente se anuncia su exposición al público

por el plazo de quince días, durante los cuales y otros ocho más, se podrán formular las reclamaciones oportunas.

León, 29 de julio de 1967.—El Presidente, Florentino Argüello. 3986

\* \* \*

Para la segunda parte del Concurso-subasta convocado por esta Excelentísima Diputación para la adjudicación de las obras de construcción del Colegio de Sordomudos, Ciegos y Anormales de Astorga, han sido seleccionados los tres sobres presentados, suscritos por D. Carlos Lorente de No, en representación de la Empresa «Entrecanales y Távora, S. A.», D. Manuel Pérez García y D. Manuel González Mayoral.

En consecuencia y en cumplimiento de los preceptos reglamentarios, se hace público que el acto de apertura de los sobres que contienen la «oferta económica», tendrá lugar el día 7 del próximo mes de agosto, a las doce horas, en la Sala de Sesiones del Palacio Provincial, a cuyo acto deben entenderse citados, por medio del presente todos los licitadores.

León, 31 de julio de 1967.—El Presidente, Florentino Argüello. 3987

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

### SERVICIO RECAUDATORIO DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

#### CONVOCATORIA

De conformidad a lo previsto en las normas quinta y segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, y cumpliendo lo acordado por la Excm. Diputación Provincial de León en sesión de 30 de junio de 1967, se convoca a concurso para provisión del cargo de Recaudador de Zona para las Contribuciones e Impuestos del Estado en la de Sahagún de Campos, con sujeción a las siguientes bases que en la misma sesión fueron aprobadas.

**PRIMERA.—Características de la Zona.**—La Zona Recaudatoria de Sahagún comprende los 26 Ayuntamientos siguientes: Almanza, Bercianos del Real Camino, El Burgo Ranero, Calzada del Coto, Canalejas, Castrotierra de Valmadrigal, Cea, Cebanico, Escobar de Campos, Galleguillos de Campos, Gordaliza del Pino, Grajal de Campos, Joara, Joarilla de las Matas, Saheles del Río, Sahagún de Campos, Santa Cristina de Valmadrigal, Santa María del Monte de Cea, Vallecillo, La Vega de Almanza, Villamartín de Don Sancho, Villamol, Villamoratiel de las Matas, Villaselán, Villaverde de Arcayos y Villazanzo de Valderaduey, con un extensión de 1.293,27 kilómetros cuadrados.

La citada demarcación, podrá ser modificada por la Superioridad ampliándola o reduciéndola como mejor convenga a las necesidades del servicio; en consecuencia quedan afectadas las condiciones económicas que también se revisarían.

**Cargo.**—El promedio del cargo líquido del último bienio en voluntaria de valores en recibo del Tesoro, asciende a 5.544.954 pesetas y el de la Diputación, Arbitrios Municipales, Cámaras y otros Organismos a 4.594.123 pesetas.

Los valores en recibo talonario del Tesoro, pendientes en 31 de diciembre de 1966, ascienden a la suma de 215.308 pesetas de los años 1965 y 1966.

Los de la misma clase de la Diputación importan en igual fecha 62.906 pesetas y comprenden los ejercicios de 1962 a 1966.

Los Arbitrios Municipales, de rústica, urbana y varios, y Hermandades en repetida fecha se elevan a 182.352 pesetas y abarcan los ejercicios de 1962 a 1966.

Los valores de Cámaras Oficiales pendientes arrojan un total de 50.527 pesetas y son de los años 1965 y 1966.

Las certificaciones de apremio del Tesoro, pendientes en la indicada fecha, suman 205.102 pesetas y pertenecen a los años 1965 y 1966.

**Personal y clasificación.**—La Zona cuenta actualmente con dos Auxiliares de Recaudación y está clasificada como de tercera categoría de conformidad al Decreto 2006/1966 del 21 de julio.

**SEGUNDA.—Premios.**—En cobranza voluntaria, de todos los valores de cualquier clase hoy en cuentas, percibirá provisionalmente el 5,08 por 100 de lo recaudado. La participación en recargos sobre apremios de los mismos valores será de la mitad de lo que corresponda a la Diputación como Entidad Recaudadora.

A tenor de los artículos 2.º y 3.º del Decreto 2.006/1966 del 21 de julio, en concordancia con el 23 del vigente Estatuto de Recaudación, la retribución mínima del Recaudador será aproximada a las 175.000 pesetas que el citado Decreto establece para los Recaudadores directos de la Hacienda en Zonas de tercera categoría.

La Excm. Diputación ateniéndose al mencionado Decreto, Orden de 31 de diciembre de 1966 y demás disposiciones complementarias, establece un tope máximo bruto, por premios y participaciones sin computar los extraordinarios ni de estímulo en 570.000 pesetas. El exceso hasta 30.000 pesetas se repartirá por partes iguales entre el Recaudador y la Corporación. Para lo que rebasa de 600.000 pesetas, la Excm. Diputación acordará la distribución que estime conveniente o la revisión de premios y participaciones. Tanto la categoría de la zona como los premios y límites, tendrán carácter provisional, según preceptúan las disposiciones que se dejan citadas.

El premio de Voluntaria y el tope máximo bruto, se considerarán automáticamente aumentados o disminuidos, si el Convenio en trámite del personal auxiliar fuese modificado en uno u otro sentido.

Por el incremento en la recaudación voluntaria, según el artículo 195 del Estatuto de Recaudación, percibirá el 60 por 100 (sesenta por ciento) de lo que a la Diputación corresponda. Si no consiguiese este premio, cualquiera que sea el exceso sobre el montante señalado, será íntegro para la Diputación.

Además podrá disfrutar de los premios de estímulo aprobados por la Corporación en las condiciones que para esta Zona y las demás de la provincia se fijaron en acuerdo de 31 de enero de 1964.

Para cualquiera otra cobranza que la Diputación acuerde o cause alta (Ayuntamientos, Entidades, etcétera), en lo sucesivo, se estará a las condiciones que para caso se fijen.

Las condiciones, premios, participaciones y tope máximo establecido en esta Base podrán ser revisados anualmente.

**TERCERA.—Fianzas.**—Los recaudadores de nuevo nombramiento que pertenezcan al turno de funcionarios de la Diputación o Hacienda, garantizarán su gestión en fianza individual con el siete por ciento de la suma de los cargos líquidos que se señalan en la Base primera, y si optan por la fianza colectiva, de la siguiente forma:

En metálico, valores del Estado o del Banco de Crédito Local de España, el 2,20% (dos veinte por ciento) de la indicada suma que podrá depositar: a) De una sola vez antes de tomar posesión. b) Depositando como mínimo el 1,10% (uno diez por ciento) del cargo líquido antes de tomar posesión, y el resto en cinco años, en progresión geométrica creciente de razón de dos y 3,226% de primer término.

**Fianza complementaria y temporal.**—Con este carácter, el nombrado deberá de constituir en metálico, valores del Estado, del Banco de Crédito Local, Hipoteca de bienes raíces, Valores mobiliarios (que se acepten) o Póliza de Crédito y Caución la cantidad que corresponda entre el depositado y el importe de la fianza individual señalada a la Zona y que como funcionario le afecte. Esta parte de la fianza podrá ser devuelta o rebajada al interesado, al transcurrir dos años de su gestión, cuando ésta pueda considerarse satisfactoria a propuesta de la Junta del Servicio o bien, en otro caso, continuar indefinidamente hasta que se dé la circunstancia anterior.

Si se tratase de Recaudador o ex-recaudador de esta provincia, la fianza complementaria o temporal no sería necesaria, y la colectiva será la que resulte al porcentaje actual de la misma, en función de los cargos de esta Zona.

Para los concursantes de turno libre, la fianza de ambas clases será el doble que para los funcionarios, con el tope máximo del 10% (diez por ciento) en fianza individual.

**Constitución.**—Esta fianza habrá de constituirse dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación o notificación del nombramiento al interesado, y en todo caso antes de su toma de posesión.

Los valores de deuda amortizable se admitirán por su valor nominal y los perpetuos por los que resulte de la cotización oficial. La póliza de la Compañía Española de Seguro de Crédito y Caución comprenderá de modo expreso todas las responsabilidades imputables a la recaudación, incluso las provenientes de valores perjudicados y de cualquier otro carácter, aunque se deba a caso fortuito, fuerza mayor o riesgo imprevisible o extraordinario.

**Revisión.**—La Diputación podrá revisar la fianza del Recaudador cuando los cargos en su conjunto aumenten en un diez por ciento en relación con la cantidad consignada en estas Bases. En cualquier momen-

to la Diputación podrá elevar la fianza individual o colectiva de esta Zona, con el primer carácter, por la diferencia que resulte de la ya constituida, hasta el diez por ciento, máximo autorizado por el Estatuto. El plazo de constitución de la misma exclusivamente en metálico, valores del Estado o del Banco de Crédito Local de España serán de cuarenta y cinco días contados desde la fecha siguiente a su notificación, y de no hacerlo se entenderá renuncia al cargo, cuyo cese se producirá al día siguiente de terminarse el plazo.

**Sanciones.**—Si el Recaudador nombrado no constituye la fianza en el plazo indicado o no se posesiona de su cargo cuando le corresponda, aún cuando hiciese renuncia expresa antes de ese día pero después de nombrado, determinará, si se trata de funcionario, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contando desde el término del plazo posesorio y en el caso de no ser funcionario, la eliminación de todo concurso posterior en cualquier provincia durante dos años.

**CUARTA.—Turnos y Concursantes.**—La Zona de Sahagún de Campos, se declara vacante desde el 31 de mayo próximo pasado a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, por haber sido nombrado para otra Zona el Recaudador Titular actual por acuerdo de la Excm. Diputación de Ciudad Real de mentada fecha.

Corresponde la presente convocatoria al turno de Funcionarios provinciales, que tiene carácter preferente. Al concurso podrán optar:

a) Los Funcionarios provinciales de esta Corporación, idóneos para el cargo de acuerdo con la norma 2.ª del artículo 27 del citado Texto legal.

b) Los funcionarios de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 y norma 2.ª del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

c) Los españoles mayores de 23 años no comprendidos en los apartados anteriores.

Si no hubiera concursantes aptos de la clase a), gozarán preferencia los de la b), y solamente a falta de concursantes de una y otra clase se proveerá la Zona entre los de la c).

Para tomar parte en este concurso será requisito indispensable no tener nota desfavorable en el ejercicio de su función recaudatoria, administrativa o especial en su anterior empleo.

**QUINTA.—Resolución y méritos.**—La Excm. Diputación Provincial resolverá este Concurso en el más breve plazo dentro del previsto en el artículo 9.2. del Decreto de 10-V-57 (Reglamento de Oposiciones y Concursos) a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, a cuyo fin queda facultada la Presidencia para la tramitación del mismo hasta la entrega del expediente al Tribunal. En la resolución del concurso se tendrá en cuenta lo que sigue:

**Turno de Funcionarios Provinciales.**—1.º—Los que a la sazón sean Recaudadores o hubieran sido en propiedad por nombramiento de la Diputación.

2.º—Los demás funcionarios provinciales de esta Corporación idóneos para el cometido recaudatorio siempre que estén en situación activa en la fecha de la vacante y lleven más de cuatro años en propiedad al servicio de la Diputación.

Los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación en cuanto a los concursantes de cada uno de estos grupos, así como su idoneidad para el cargo, serán apreciados por la Diputación Provincial con amplia discrecionalidad en consonancia con la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

**Turno de Funcionarios de Hacienda.**—1.º—Los que sean Recaudadores o hubieran sido en propiedad por

nombramiento ministerial o Diputaciones concesionarias.

2.º—Los Funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.

3.º—Los Funcionarios de Hacienda en general que se encuentren en situación activa en la fecha en que se produjo la vacante y lleven más de cuatro años de servicios.

Los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación en cuanto a los concursantes Funcionarios de Hacienda en cada uno de los grupos indicados será el siguiente:

- a) La mayor categoría y clase del Funcionario.
- b) El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.
- c) El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
- d) El mayor tiempo de servicios en Tesorería; y
- e) La menor edad.

Los concursantes funcionarios de Hacienda o provinciales, que sean Recaudadores, precisarán reunir las siguientes condiciones:

- a) Llevar en la fecha de la vacante más de dos años al frente de la Zona que desempeñe.
- b) No haber incurrido durante los dos últimos años en faltas calificadas como graves o muy graves.
- c) No tener valores atrasados que estén en perjuicio de segundo grado y sea buena su gestión como Recaudador.

*Turno libre.*—Los méritos alegados por los concursantes no Funcionarios serán apreciados discrecionalmente por la Corporación.

**SIXTA.**—*Presentación de instancias y documentos.*—Las instancias se presentarán en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de León, reintegradas con timbre del Estado, sello Provincial y Mutua y designando domicilio para recibir notificaciones, en el término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo manifestar los solicitantes expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las que puedan determinar preferencia del nombramiento, así como los demás méritos que posea y estime conveniente alegar, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación. Modelo anexo.

La propuesta de nombramiento será notificada al interesado, quien en plazo de treinta días deberá presentar en el Registro General los documentos siguientes:

Los que ostenten la condición de Recaudador o ex-Recaudador, certificación de la Tesorería de Hacienda, prevista en las normas segunda y quinta del artículo 26 del Estatuto de Recaudación.

El Funcionario provincial, certificación en la que conste su categoría, antigüedad, y de carecer de nota desfavorable.

El Funcionario de Hacienda, certificación acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su Hoja de Servicios, con indicación expresa, positiva o negativa sobre notas desfavorables.

Si no es Funcionario, certificación de nacimiento, legalizada en su caso; de buena conducta, de la Alcaldía; negativa de antecedentes penales; de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio del cargo, expedida por Facultativo de la Beneficencia provincial; declaración jurada a tenor del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y documentos justificativos de su situación militar.

También presentará el propuesto de cualquiera de los grupos anteriores los justificantes de los demás méritos que hubiera alegado en su instancia.

*Publicación.*—Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista de admitidos y excluidos en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la

provincia a efectos del artículo 7.º, Decreto 10 de mayo de 1957, Reglamento de Oposiciones y Concursos, y seguidamente el Tribunal.

**SEPTIMA.**—*Nombramiento y posesión.*—La no presentación de documentos exigidos en la Base anterior dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, producirá al propuesto la eliminación del concurso sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia y se formulará nueva propuesta a favor del concursante que siga en méritos al eliminado.

Transcurridos los plazos y resueltas, en su caso, las reclamaciones, la Excm. Diputación Provincial otorgará el nombramiento a la vista de la propuesta del Tribunal dictaminada por la Junta del Servicio, después que el concursante haya completado su documentación.

La posesión que la Excm. Diputación dé al que resulte nombrado, será a reserva de lo que se dicte por el Ministerio de Hacienda o Tribunal competente mientras transcurren los plazos necesarios para resolver el caso de recurso o reclamación por cualquier causa.

*Notificación.*—El resultado del concurso será publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y notificado a los efectos previstos legalmente, tanto al que resulte designado como a los demás aspirantes, pudiendo ser impugnada la resolución ante el Excm. señor Ministro de Hacienda, dentro del plazo de quince días, de conformidad a la norma novena del artículo 27 del Estatuto.

**OCTAVA.**—*Deberes y derechos.*—El Recaudador nombrado deberá cobrar tanto en período voluntario como en ejecutivo no sólo los valores que se comprendan en los cargos formulados por la Tesorería de Hacienda, sino todos aquéllos procedentes de cualquier Organismo o Corporación que la Diputación acuerde cargarlos y con el premio de cobranza que ésta designe.

No podrá encargarse, ni sus Auxiliares tampoco, de la cobranza o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente, en cada caso, la autorización de la Diputación, quedando obligado el Recaudador a dar cuenta inmediata de cualquier hecho que en este sentido se produzca. En todo caso, la Jefatura del Servicio tendrá amplias facultades de inspección sobre ésta o cualquier otra gestión que se sospeche, para determinar la marcha de la Zona, sin responsabilidad de clase alguna para la Diputación y el Servicio Recaudatorio.

El Recaudador que se nombre vendrá obligado a desempeñar personalmente el cargo, quedándole totalmente prohibido el arriendo, subarriendo, traspaso, cesión, u otra forma encubierta de cambio de persona con dejación de sus funciones personales, considerándose cualquiera de estos hechos como causa suficiente para acordar el cese del Recaudador, lo que es igualmente aplicable, en sus respectivos planos, a sus Auxiliares por el Titular de la Zona conforme a las normas que rigen para este personal.

Deberá llevar los diarios de cobranza establecidos en esta provincia, y mensualmente aplicará las participaciones que por recargos correspondan a la Diputación, en la misma fecha de los demás ingresos en firme.

El Recaudador designado está sujeto a lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, disposiciones complementarias y a cuantas se dicten en lo sucesivo por la Superioridad, y remitiéndose, por tanto, a los derechos y obligaciones que le imponen aquellos Textos Legales y a cuantos emanen de la Administración Pública, acuerdos de esta Corporación y normas del Jefe Provincial del Servicio Recaudatorio.

**Residencia y oficinas.**—El Recaudador nombrado habrá de residir forzosamente en la capitalidad de la Zona, que a efectos recaudatorios es Sahagún de Campos. Los locales donde instale las oficinas, gozarán de completa independencia de cualquier otro o de vivienda incluso la del Recaudador, serán arrendados a nombre de «Excma. Diputación Provincial. — León. — Servicio Recaudatorio. — Zona de Sahagún», siendo de cuenta del Recaudador el alquiler y demás gastos.

Dotará a la Oficina de teléfono, con denominación oficial de la Zona.

**Gastos.**—Todos los gastos que ocasione la prestación de este servicio, (material, personal, locomoción, etc.) serán de cuenta del Recaudador designado, incluso los impuestos que gravan los premios o remuneraciones a que tenga derecho.

**Situación de funcionarios.**—El concursante que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial, y si lo fuera, quedará en situación de excedencia activa con la obligación de seguir afiliado a la Mutualidad Nacional de Administración Local y satisfacer a su cargo las cuotas íntegras.

**NOVENA.—Incompatibilidades y responsabilidades.**—El que resulte nombrado tendrá las incompatibilidades señaladas en el Estatuto de Recaudación y en la vigente legislación aplicable.

La prescripción de Arbitrios Provinciales, Municipales, Cuotas de Hermandades, otros Organismos, se exigirá a los cinco años de oficio, pudiendo considerarse a estos efectos, los plazos de carencia de responsabilidad y perjuicio de valores señalados en el Estatuto reducidos en dos tercios, declarando la Diputación la prescripción o responsabilidad en función del tiempo que los valores lleven en poder del nuevo Recaudador, salvo lo que disponga el nuevo Reglamento General de Recaudación.

En tanto no se publique el citado Reglamento, toda declaración de responsabilidad contra la Excma. Diputación Provincial como Entidad recaudadora por valores del Estado, podrá hacerla repercutir en la parte que afecte a esta Zona automáticamente contra el Recaudador, en cualquiera de sus tres grados de perjuicio como consecuencia de su gestión recaudatoria y valores entregados, en función del tiempo en su poder si en el plazo de dos años se produjese prescripción.

**DECIMA.—Cesación.**—El Recaudador designado cesará como tal, sin derecho a indemnización ni recurso alguno, en los casos en que cesara la Excma. Diputación Provincial como Entidad recaudatoria, por decisión propia o por cualquiera de los motivos comprendidos en los apartados 1.º, 2.º y 3.º de la condición número 4 del artículo 45 del vigente Estatuto de Recaudación.

El cese voluntario del Recaudador se producirá el último día del período normal del semestre dentro del cual hubiera presentado la renuncia a no existir circunstancias que aconsejen la aceptación inmediata, y sin perjuicio de las responsabilidades que como tal puede haber contraído, según el resultado que arroje la liquidación de la cuenta semestral ordinaria o extraordinaria que al efecto se haga.

**UNDECIMA.—Personal Auxiliar.**—El personal Auxiliar existente o que nombre deberá adoptar la garantía que determina el artículo 23 del Reglamento del Trabajo en las Recaudaciones de Contribuciones.

El Recaudador responsabilizará a cada Auxiliar y el consentimiento de cada uno de éstos, firmado, lo remitirá al Servicio sin perjuicio de la responsabilidad del Recaudador según el artículo 32 número 2 del Estatuto de Recaudación.

No podrá nombrar personal que suponga aumento del actualmente existente o de la plantilla provisional o definitiva aprobada o que apruebe la Delegación de Hacienda. Serán de cargo del titular aún después de haber cesado éste, todos los gastos y responsabilidades que por cualquier causa origine el personal que nombre sin autorización.

**DUODECIMA.—Reparto de ingresos y gastos.**—Los gastos que ocasione la Zona serán de cuenta de los Titulares, interino o en propiedad que desempeñen la misma en el transcurso del año, proporcionalmente a los ingresos brutos durante el tiempo que la tuviesen a su cargo. Los premios de estímulo y buena gestión se repartirán en la parte que cada uno los logre. En caso de falta de acuerdo se someterán ambos al que adopte la Presidencia a propuesta de la Junta del Servicio Recaudatorio.

**DECIMOTERCERA.—Final.**—En lo no expresamente dispuesto en la presente convocatoria se estará a lo preceptuado en la Orden de concesión del Servicio del 10 de julio de 1944; Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y Decretos 3295/1962, 2006/1966 modificándole; Reglamento del Servicio Recaudatorio de Contribuciones de la Excma. Diputación de León; Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957; disposiciones nuevas o complementarias publicadas o que se publiquen y acuerdos adoptados o que se adopten por la Corporación.

León, 30 de junio de 1967.—El Presidente, Florentino Argüello.

#### MODELO QUE SE CITA

Don ..... con D. N. de I. núm. .... expedido en ..... con fecha ..... de ..... años de edad, estado ..... actualmente desempeñando ..... y domiciliado, a efectos de notificaciones, en ..... a V.I.

SOLICITA se digne admitirle al concurso convocado en el B. O. del E. del día ..... para provisión de la plaza de Recaudador de Zona para las Contribuciones e Impuestos del Estado en la de Sahagún de Campos, a cuyo efecto hace constar:

1.º—Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de fecha ..... cuyas Bases conoce y acepta.

2.º—Que en alegación de sus méritos personales que puedan determinar preferencia en el nombramiento hace constar:

a) Que es funcionario de ..... donde cuenta con ..... años ..... meses ..... días de servicio en propiedad a la ..... habiendo desempeñado los cargos de ..... y alcanzando la categoría de ..... en el Cuerpo de .....

b) (Títulos y demás méritos que reúna).

Dios guarde a V.I. muchos años.

Lugar, fecha y firma.

Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de León. 3835

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON****Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado****Zona de Ponferrada****ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES**

Don Elías Rebordinos López, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Ponferrada, de la que es Recaudador titular don Enrique Manovel García.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado, con fecha 20 de mayo de 1967, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 150 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día 18 de septiembre de 1967, en la Sala Audiencia del Juzgado de Paz de San Esteban de Valdueza a las once horas.

*Deudor: Esther Pérez Raimúndez*

Fincas objeto de subasta:

1. Cereal seco de tercera, al polígono 18, parcela 2, a Poulona, de 18,92 áreas, que linda: N., Julián Blanco Blanco; E., Maximino Rodríguez Blanco; S., Nieves Pérez Rodríguez; O., camino. Capitalizada en 260 pesetas; valor primera subasta, 173,33 pesetas; valor segunda subasta, 115,54 pesetas.
2. Cereal seco de tercera, al polígono 18, parcela 96, a La Vega, de 6,55 áreas, que linda: N., Josefa Prada Blanco; E., Felicitas Rodríguez Reguera; S., Higinia Pérez López; O., Julián Blanco Blanco. Capitalizada en 400 pesetas; valor primera subasta, 266,66 pesetas; valor segunda subasta, 177,77 pesetas.
3. Prado seco de cuarta, al polígono 18, parcela 136, a la Vega, de 4,37 áreas, que linda: N., Esther Pérez Raimúndez; E., Soledad Rodríguez Rodríguez; S., Soledad Rodríguez Reguera; O., camino. Capitalizada en 240 pesetas; valor primera subasta, 159,99 pesetas; valor segunda subasta, 106,65 pesetas.
4. Prado seco de cuarta, al polígono 18, parcela 138, a La Vega, de 4,37 áreas, que linda: Norte, Edelmira Rodríguez Blanco; E., Antonio Blanco Expósito; S., Soledad Rodríguez Rodríguez; O., Esther Pérez Raimúndez. Capitalizada en 240 pesetas; valor primera subasta, 159,99 pesetas; valor segunda subasta, 106,65 pesetas.
5. Huerta regadío de tercera, al polígono 18, parcela 173, a Llama-

zas, de 2,91 áreas, que linda: Norte y Este, Robustiano Reguera Rodríguez; S., Josefa Prada Blanco; O., Santa Lucía. Capitalizada en 580 pesetas; valor primera subasta, pesetas 386,66; valor segunda subasta, 257,77 pesetas.

6. Erial pastos de cuarta, al polígono 19, parcela 314, a Bustillo, de 16,01 áreas, que linda: N., Manuel Rodríguez Blanco; E., sin número; S., Cándido Pérez Rodríguez; O., Laureano Cabadas Rodríguez. Capitalizada en 100 pesetas; valor primera subasta, 66,66 pesetas; valor segunda subasta, 44,44 pesetas.

7. Cereal seco de segunda, al polígono 19, parcela 334, a Corisca, de 21,84 áreas, que linda: N., Esteban Rodríguez Menéndez; E., Plácido Pérez López; S., camino; O., Emilio Rodríguez Blanco. Capitalizada en 920 pesetas; valor primera subasta, 613,33 pesetas; valor segunda subasta, 408,88 pesetas.

8. Castaños al polígono 19, parcela 392, a Corisca, de 5,83 áreas, que linda: N., Clarisa Alonso Pérez; E. y S., camino; O., M. U. P. 394, Capitalizada en 880 pesetas; valor primera subasta, 586,66 pesetas; valor segunda subasta, 391,10 pesetas.

9. Cereal seco de tercera, al polígono 20, parcela 144, a Felecha, de 11,35 áreas, que linda: N., Purificación Blanco Pérez; E., Antonio Rodríguez Blanco; S., Rogelio Rodríguez Fernández; O., camino. Capitalizada en 160 pesetas; valor primera subasta, 106,66 pesetas; valor segunda subasta, 71,11 pesetas.

10. Cereal seco de tercera, al polígono 20, parcela 344, a Peña Manadero, de 7,57 áreas, que linda: N., Josefa Prada Blanco; E., Casilda Pascual Macías; S., Monte Utilidad Pública 394; O., Antonio Blanco Expósito. Capitalizada en 120 pesetas; valor primera subasta, 80 pesetas; valor segunda subasta, 53,33 pesetas.

11. Prado regadío de tercera, al polígono 20, parcela 381, a Casares, de 3,15 áreas, que linda: N., Esther Pérez Raimúndez; E., Maximino Rodríguez Blanco; S., Plácido Pérez López; O., camino. Capitalizada en 340 pesetas; valor primera subasta, 226,66 pesetas; valor segunda subasta, 151,10 pesetas.

12. Cereal seco de segunda, al polígono 20, parcela 519, a Colmenas, de 3,15 áreas, que linda: N., Agueda Pérez Reguera; E., Inocencio Pérez López; S., Encarnación Blanco Rodríguez. Capitaliza-

da en 140 pesetas; valor primera subasta, 93,33 pesetas; valor segunda subasta, 62,22 pesetas.

13. Huerta regadío de tercera, al polígono 20, parcela 543, a Llameras, de 1,58 áreas, que linda: N., Josefa Prada Blanco; E., Robustiano Reguera Rodríguez; S., Antonio Blanco Expósito; O., Ramón Alonso Pérez. Capitalizada en 320 pesetas; valor primera subasta, 213,33 pesetas; valor segunda subasta, 142,21 pesetas.

14. Prado regadío de tercera, al polígono 20, parcela 580, a Llameras, de 2,52 áreas, que linda: N., comunal de Santa Lucía; E., Laureano Cabadas Rodríguez; S., Encarnación Blanco Rodríguez; O., Consuelo Reguera Méndez. Capitalizada en 280 pesetas; valor primera subasta, 186,66 pesetas; valor segunda subasta, 124,43 pesetas.

15. Huerta regadío de tercera, al polígono 20, parcela 737, a Chano Higo, de 4,41 áreas, que linda: N., M. U. Pública 394; E., Purificación Blanco Pérez; S., Catalina Rodríguez Prada; O., Robustiano Reguera Rodríguez. Capitalizada en 880 pesetas; valor primera subasta, 586 pesetas; valor segunda subasta, 390 pesetas.

16. Erial pastos de cuarta, al polígono 20, parcela 774, a Castro, de 10,72 áreas, que linda: Norte, M. U. Pública 394; E., Angel Pérez Blanco; S., Casilda Pascual Macías; O., Francisco Fernández García. Capitalizada en 60 pesetas; valor primera subasta, 40 pesetas; valor segunda subasta, 26,66 pesetas.

Todas las fincas descritas están ubicadas en el pueblo de Santa Lucía, término municipal de San Esteban de Valdueza.

**CONDICIONES PARA LA SUBASTA**

1.<sup>a</sup>—No existiendo títulos de dominio inscritos es condición que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.<sup>a</sup>—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup>—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup>—Si hecha la adjudicación no pu-

diere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro.

#### ADVERTENCIA

Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados, mediante este anuncio, a todos los efectos legales.

Ponferrada, 24 de junio de 1967.—El Recaudador Auxiliar, Elías Rebordinos López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 3541

## Delegación de Industria de León

### Autorización administrativa

Exp. T-336.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de Nieto Varas, S. L., con domicilio en Riaño, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios correspondientes al capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Nieto Varas, S. L., el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea a 22 KV. (30 KV.); origen en línea de Antracitas de Velilla, final en centro de transformación de 75 KVA. en fábrica de transformación de madera en Riaño; longitud 300 m.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

León, 20 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

3829 Núm. 2902.—171,00 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de León

Debiendo llevarse a cabo la devolución de la fianza constituida por el contratista de las obras de modificación de bordillos en la Plaza de las Cortes Leonesas, D. Manuel Casais Prieto, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan pre-

sentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

León, 26 de julio de 1967.—El Alcalde, José M. Llamazares.

3890 Núm. 2898.—77,00 ptas.

### Ayuntamiento de Cuadros

Se encuentra depositada en el domicilio del vecino de este pueblo de Cuadros, D. Aureo García Folgueras, una mula aparecida en este término municipal, a disposición de quien acredite ser su dueño.

Cuadros, 26 de julio de 1967.—El Alcalde, Angel Moya.

3908 Núm. 2908.—55,00 ptas.

### Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros

Por espacio de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Cuenta general del presupuesto, patrimonio y valores auxiliares e independientes, del año 1966.

Ordenanza local de Sanidad Veterinaria.

Durante dicho plazo y ocho días más, se podrán presentar cuantas reclamaciones se consideren justas contra dichos documentos.

Corbillos de los Oteros, 27 de julio de 1967.—El Alcalde, Emilio Marbán. 3929 Núm. 2910.—94,00 ptas.

### Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 26 de los corrientes, acordó abrir concurso para la compra de un solar con destino a edificar un Colegio mixto Adoptado de 2.ª Enseñanza en esta ciudad.

Las personas interesadas pueden, durante el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hacer sus ofertas en este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

En el escrito de oferta se indicará el pago o paraje o denominación especial del solar, superficie, que no ha de ser inferior a cinco mil cien metros cuadrados y valor del inmueble.

Valencia de Don Juan, 31 de julio de 1967.—El Alcalde.

3944 Núm. 2915.—116,00 ptas.

### Ayuntamiento de Izagre

Rendida la cuenta general del presupuesto, las de administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto del ejercicio de 1966, se hallan expuestas en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán ser examinadas por quien lo desee y presentar cuantas reclama-

ciones u observaciones estimen oportunas.

Izagre, 21 de julio de 1967.—El Alcalde, Marcelino Martínez.

3876 Núm. 2887.—83,00 ptas.

### Ayuntamiento de Benavides

Realizada la distribución de cuotas que por contribuciones especiales han de satisfacer los vecinos, especialmente beneficiados por el alumbrado público de la calle del Generalísimo, queda expuesto al público el padrón correspondiente, durante el plazo reglamentario de quince días, para que pueda ser examinado y contra tal distribución puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Benavides, 27 de julio de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

3899 Núm. 2888.—83,00 ptas.

### Ayuntamiento de Carucedo

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de Beneficencia municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, al objeto de que sea examinado y se formulen contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Carucedo, 26 de julio de 1967.—El Alcalde, Juan José Ramos.

3909 Núm. 2909.—61,00 ptas.

## ENTIDADES MENORES

### Junta Vecinal de Mansilla Mayor

Aprobado por esta Junta el expediente núm. 1/1967 de suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender a obligaciones contraídas, se expone al público en esta Junta durante el plazo de quince días con el fin de oír reclamaciones.

Mansilla Mayor, a 17 de julio de 1967.—El Presidente, Joaquín Llorente. 3798 Núm. 2922.—61,00 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgado Municipal de Ponferrada

Yo, el Secretario del Juzgado municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos que pende en este Juzgado con el número 61-67, a que se hará referencia, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y siete.—Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de la misma los precedentes autos de proceso civil de cognición que pende en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante la Sociedad Mercantil «Antracitas de

Fabero, S. A.), representada por el Procurador D. Antonio P. López Rodríguez, bajo la dirección del Abogado D. Nicanor Fernández-Trigales Asenjo, y de la otra, como demandado, D. Angel González Guzmán, mayor de edad, casado, propietario y vecino que fue de León, actualmente en domicilio y paradero ignorados; sobre otorgamiento de escritura pública de ratificación, y

Fallo: Que estimando la demanda deducida en estos autos por el Procurador D. Antonio-Pedro López Rodríguez, debía de condenar y condeno al demandado D. Angel González Guzmán a que, una vez que esta sentencia adquiera carácter firme, otorgue a la entidad actora, «Antracitas de Fabero, S. A.», la ratificación de la escritura pública de 15 de enero de 1954, a que se contrae el hecho primero de dicha demanda, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, se otorgará de oficio a su costa, y le impongo las costas del procedimiento.

Así por esta sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Paciano Barrio.—Rubricado.—Fue publicada en la misma fecha».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Ponferrada, a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y siete.—Lucas Alvarez.—V.º B.º: El Juez Municipal, Paciano Barrio.

3851 Núm. 2905.—297,00 ptas.

#### Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Manuel Meseguer Martínez, hijo de Francisco y Ascensión, de sesenta años de edad, casado, natural de Murcia, cuyo último domicilio en esta capital fue en la Avenida de Palencia, número cuatro, primero, ignorándose en la actualidad su paradero, para que cumpla cinco días de arresto menor que le resultan impuestos en juicio de faltas número 106 de 1966, por lesiones; poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado Municipal número dos de León.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a los efectos procedentes, se expide la presente en León, a uno de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez Municipal número dos, Siro Fernández.—El Secretario, Valeriano Romero. 3972

\* \* \*

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Manuel Barcia Faudiño, hijo de Bautista y de Florida, de 38 años de edad, de estado soltero, vecino que fue de La Estrada (Pontevedra), cuyo actual paradero se ignora, para que

cumpla un día de arresto que le resulta impuesto en juicio de faltas número 69 de 1967, por infracción Ley Ferrocarriles, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado municipal número dos de León.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente en León a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez municipal, Siro Fernández. El Secretario, Valeriano Romero. 3947

\* \* \*

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Antonio Moreno Guerrero, hijo de Antonio y de Concepción, de 43 años de edad, de estado soltero, vecino que fue de Astorga, natural de Villarramiel (Palencia), cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla dos días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas núm. 35 de 1967, por daños, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado municipal número dos de León.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente en León, a veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez municipal, Siro Fernández.—El Secretario, Valeriano Romero. 3948

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO N.º 2 DE LEÓN

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo, número 1 de las de León y su provincia, en sustitución del número 2.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de conciliación sindical, que en esta Magistratura se siguen con el número 7 de 1967, a instancia de D. Antonio Antúñez Alvarez, contra D. Manuel Cerdón Roldán, sobre reclamación de salarios, para hacer efectiva la cantidad de 1.780,00 pesetas, en concepto de principal, y la de 400,00 presupuestada para costas y gastos, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, con la rebaja del 25 por 100 y demás condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Dos carretillos metálicos, con ruedas de viento, en estado seminuevos, tasados pericialmente en la cantidad de 2.000,00 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día cuatro de septiembre, y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal, el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete.—Francisco-José Salamanca.—Rubricado.—El Secretario, Alejo-Carlos de Armendía.—Rubricado. 3915 Núm. 2919.—248,00 ptas.

\* \* \*

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo núm. 1 de León y su provincia, en sustitución del número 2.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de acto de conciliación, que en esta Magistratura se siguen con el número 114 de 1966 —Autos número 1.821 de 1966 a instancia de D. Baldomero Villasuso Mauriz, contra don Mario Zapatero Cristóbal, «Mina Rita», sobre reclamación de salarios, para hacer efectiva la cantidad de 8.073,15 pesetas, en concepto de principal y la de 4.000,00 presupuestada para costas y gastos, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, con la rebaja del 25 por 100 y demás condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Un compresor eléctrico, marca «Bético» 2. F. 7., de 40 H. P., que se encuentra instalado en la mina «Rita», enclavada en el término de Canseco, Ayuntamiento de Cármenes, tasado pericialmente en la cantidad de pesetas 30.000,00.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día cinco de septiembre y hora de las 11,30 de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete.—Francisco-José Salamanca.—Rubricado.—El Secretario, Alejo-Carlos de Armendía.—Rubricado. 3914 Núm. 2918.—270,00 ptas.

#### ANUNCIO PARTICULAR

##### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEÓN

Habiéndose extraviado la libreta número 107.123 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

3946 Núm. 2921.—55,00 ptas.